



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

Nº 001937 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; 17 MAYO 2024

 VISTO; El expediente N° 034-2024795096, que contiene el Oficio N° 0456-2024-GRSM-DRE-DUGEL-H, de fecha 26 de abril de 2024, el Informe Escalonario N° 00316-2024, de fecha 23 de abril de 2024 y demás documentos adjuntos, con un total de nueve (09) folios útiles y;

CONSIDERANDO:

 Que, el artículo 73 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su Jurisdicción Territorial es la Provincia. Dicha Jurisdicción Territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de gestión del Estado;

Que, el 26 de noviembre del 2012 entró en vigencia la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, la misma que derogó la Ley del Profesorado N° 24029 y demás leyes modificatorias, así como el reglamento, Decreto Supremo N° 019-90-ED, por lo tanto, las obligaciones y derechos de los docentes pensionistas, entre ellos el subsidio por luto y gastos de sepelio;

 Que, conforme a la Ley de Reforma Magisterial, artículo 41° manifiesta sobre los derechos del profesor, es así que en su literal h) expresa que el profesor tiene derecho a Licencias, permisos, destaques, reasignaciones y permutas, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su reglamento;

Que, siguiendo la normativa antes señalada, en su artículo 71° manifiesta sobre la clasificación de las licencias, estas son a) con goce de remuneraciones, sub literal a.4) Por el fallecimiento de padres, cónyuge o hijos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece en su artículo 188°, manifiesta sobre La licencia por fallecimiento de padres, cónyuges e hijos se rige por lo siguiente:

- Se concede en cada caso, si el deceso se produjera en la provincia donde presta servicios el profesor, la licencia es por ocho (08) días calendario y si el deceso o sepelio se produjera en provincia distinta al de su centro de trabajo, la licencia es por quince (15) días calendario.
- Se computa a partir del día siguiente del fallecimiento.
- Se concede sin deducción del período de vacaciones.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, se deroga la Resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU; asimismo se aprueba la Norma Técnica "Disposiciones para el Procedimiento de las Licencias, Permisos y Vacaciones de los Profesores en el Marco de la Ley de Reforma



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Magisterial", en su artículo 5° DE LAS LICENCIAS: La licencia es el derecho que tiene el (a) profesor(a) para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Su tramitación se inicia en su centro laboral y culmina con la formalización mediante resolución administrativa emitida por la instancia de gestión educativa descentralizada competente (DRE/UGEL), según corresponda. Las licencias pueden ser: con goce de remuneraciones y sin goce de remuneraciones, literal a) Licencias con Goce de Remuneraciones – Por fallecimiento de padres, cónyuge o hijos;

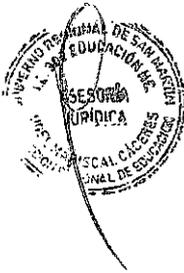


Que, sobre el mismo marco normativo, en su numeral 5.7 indica sobre el fallecimiento de padres, cónyuge o hijos, específicamente en su numeral 5.7.1 El(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado(a) tiene derecho a una licencia con goce de remuneraciones correspondiente a ocho (8) días calendario por el deceso de padres, cónyuge o hijos, cuando se produjera en la provincia donde presta servicios. En caso el deceso o sepelio se produjera en provincia distinta al de su centro de trabajo, la licencia es por quince (15) días calendario. 5.7.2 Se contabiliza a partir del día siguiente del fallecimiento y se concede sin deducción del período de vacaciones. 5.7.3 El(a) profesor(a) debe hacer de conocimiento a su jefe inmediato el fallecimiento de su familiar, por cualquier medio de comunicación, el mismo día del deceso, a fin de no perjudicar la prestación del servicio educativo.



Que, sobre ello, manifiesta ciertos requisitos para su cumplimiento, conforme al numeral 5.7.5 Requisitos:

- a) Solicitud presentada ante su jefe inmediato al día siguiente del fallecimiento del familiar o excepcionalmente hasta el día de su reincorporación a su centro laboral.
- b) Acta de defunción; o, certificado o acta de defunción en línea
- c) Documento que acredite el vínculo con el familiar fallecido:
 - La filiación con los hijos se acredita con las actas de nacimiento o DNI,
 - El vínculo con el padre o madre, con el acta de nacimiento del profesor(a) y el DNI del padre o madre.
 - El matrimonio se acredita con el acta de matrimonio.
- d) Constancia, certificado o el documento emitido por la institución, entidad competente o autoridad política del lugar donde se produce la sepultura o entierro del fallecido, cuando corresponda;



Que, mediante Informe N° 0114-2024-GRSM/DRE/UGEL-H/AGA-RRHH, de fecha 25 de abril de 2024, el encargado por funciones de AGA de la UGEL Huallaga, remite el Informe Escalafonario N° 00316-2024-UGEL/H y presenta solicitud de licencia con goce de remuneraciones de la profesora Rosa Violeta Seijas Ruíz, por fallecimiento de su madre quien en vida fue, doña Dulmira Ruíz Panduro, desde el 12 de abril hasta el 19 de abril de 2024;

Que, mediante el expediente N° 034-2024795096, que contiene el Oficio N° 0456-2024-GRSM-DRE-DUGEL-H, de fecha 26 de abril de 2024, el Director de la UGEL Huallaga, remite solicitud de licencia por fallecimiento, a favor de doña Rosa Violeta Seijas Ruíz, identificada con DNI N° 42520599, docente de la I.E N° 0020 "Ernesto Chávez Tamariz, del nivel secundaria, licencia a partir del 12 al 19 de abril de 2024;

De conformidad con lo establecido la Ley N° 28044-Ley General de Educación, Ley N° 31953- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ley N° 29944- Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y lo establecido mediante Decreto Supremo N° 309-2013-EF, Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER, licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de padres, escónyuge o hijos por el periodo de 08 días conforme lo estipula la normativa vigente, al profesor que a continuación se indica:

NOMBRES Y APELLIDOS, D.N.I.	INICIO	TERMINO	CARGO Y CENTRO DE TRABAJO	DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO
ROSA VIOLETA SEIJAS RUÍZ D.N.I. N°: 42520599	12/04/2024	19/04/2024	DOCENTE DE LA I.E. N° 0020 ERNESTO CHAVEZ TAMARIZ	SAPOSOA, HUALLAGA, SAN MARTÍN

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución a través de la Oficina Secretaría General, en cumplimiento con las formalidades previstas en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a la interesado y oficinas de esta sede institucional para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES

Mg. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR
DIRECTOR

JMPT/DIR
JAA/OAJ
SHPR/OA
DVAR/RJH
DISVABG.RRHH



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - U.E. LOCAL MC JUANBUÍ

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Juanjuí, ... 17 MAY 2024



Gines André Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL